

RESOLUCION SIE-381-2012

**FIJACIÓN VALOR MÍNIMO TÉCNICO DE OPERACIÓN PARA LA CENTRAL
TERMOELÉCTRICA ITABO I.**

I.- ANTECEDENTES:

- 1) La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), en fecha 22 de septiembre de 2003, emitió la Resolución SIE-68-2003, en la cual fueron fijados los valores de "mínimo técnico" de las centrales termoeléctricas generadoras disponibles en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), con base en los resultados de los estudios de la empresa consultora *CENTRO ELETTROTECNICO SPERIMENTALE ITALIANO (CESI)*, estudios que fueron efectuados bajo la supervisión de la SIE, y la coordinación del ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (OC);
- 2) La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, en el mes de diciembre de 2007 contrató, en el marco del Proyecto de Asistencia Técnica al Sector Energético del Banco Mundial, Préstamo BIRF N° 7217-DO, una asesoría con la empresa consultora peruana CENTRO DE CONSERVACIÓN DE ENERGÍA Y DEL AMBIENTE (CENERGÍA) para la "Preparación Procedimientos de Pruebas de Unidades del SENI y Base de Datos de Hidrología", cuyo informe final fue entregado en diciembre de 2008;
- 3) Posteriormente, el CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL OC tomó diferentes decisiones y acuerdos para la actualización de los mínimos técnicos de las unidades termoeléctricas generadoras del SENI, conforme se refiere a continuación:
 - i) En fecha 4 de febrero de 2009, el CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL OC solicitó a la GERENCIA DE OPERACIONES del OC (GO-OC) la elaboración de un plan general para la realización de una serie de pruebas a las centrales termoeléctricas del SENI, con el propósito de verificar las restricciones operativas de las mismas, plan éste que fue designado como proyecto de Verificación de Restricciones Operativas de Centrales Térmicas del SENI (VEROPE);
 - ii) En fecha 10 de junio de 2009, el CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL OC, mediante Acta de la misma fecha, aprobó la referida propuesta de la GO-



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD
"Garantía de Todos"



**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE
DERECHO"**

OC para la ejecución del Proyecto VEROPE, de la cual cabe destacar lo siguiente:

- a) El alcance de los trabajos a efectuar para la realización de las pruebas incluyó adecuar el procedimiento estándar de pruebas elaborado por la empresa consultora CENERGÍA, citado en el Numeral 2 de la presente resolución;
- b) El Proyecto VEROPE fue dividido en dos partes, conforme se indica a continuación:

Primera parte: Para revisión de los mínimos técnicos y restricciones operativas de las centrales de generación térmica: (i) Los consultores a contratar para ejecutar esta parte serían profesionales locales; (ii) El financiamiento provendría de fondos de los Agentes propietarios de dichas centrales; y, (iii) Esta fase sería liderada por el OC, en combinación con los Agentes y la SIE;

Segunda parte: Para revisión de la potencia efectiva, rendimiento y curvas de eficiencia, la cual sería liderada por la SIE.

- c) En fecha 18 de febrero de 2010, el CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL OC, mediante Resolución OC-07-2010, aprobó las recomendaciones señaladas en el informe de planificación del proyecto VEROPE, y autorizó a la GO-OC a efectuar negociaciones para la realización de las pruebas técnicas de dicho proyecto;
- d) En fecha 10 de marzo de 2010, el CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL OC, mediante la Resolución OC-09-2010, aprobó el informe correspondiente para la ejecución del proyecto VEROPE, que comprende los siguientes puntos: (i) Plan de Trabajo; (ii) Presupuesto de realización de pruebas; (iii) Cronograma de Realización de pruebas; y, (iv) Constitución del Comité Técnico de Supervisión (CTS) encargado de la supervisión de la ejecución de las pruebas;
- e) En fecha 21 de abril de 2010, el CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL OC, mediante la Resolución OC-19-2010, aprobó el "Procedimiento para Determinar los Mínimos Técnicos de las Unidades Térmicas del SENI";
- f) En fecha 9 de junio de 2010, el CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL OC, mediante la Resolución OC-24-2010, aprobó el "Cronograma



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**
"Garantía de Todos"



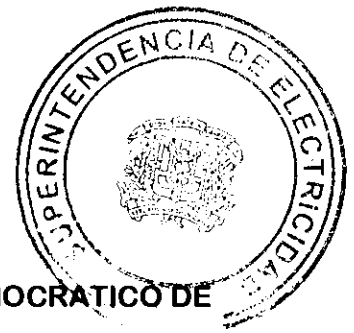
**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE
DERECHO"**

Actualizado para la Realización de Pruebas del Proyecto de Verificación de Restricciones Operativas-VEROPE", el cual se está ejecutando de forma progresiva, a partir de julio de 2010;

- g) En fechas 1ro. de diciembre de 2010 y 1ro. de abril de 2011, el CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL OC, mediante las Resoluciones Nos. OC-53-2010 y OC-10-2011, respectivamente, aprobó los resultados de las pruebas técnicas de la primera parte del proyecto VEROPE, incluyendo los mínimos técnicos de operación, para las siguientes centrales termoeléctricas del SENI: ESTRELLA DEL MAR, ESTRELLA DEL NORTE, LA VEGA, MONTERÍO, PALAMARA, PIMENTEL II, Y SULTANA DEL ESTE; y, SAN FELIPE, AES ANDRÉS, e ITABO II;
- h) En fecha 26 de abril de 2011, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, mediante la Resolución SIE-132-2011, fijó los valores de "mínimo técnico" de las centrales termoeléctricas generadoras del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) señaladas a continuación: SEABOARD ESTRELLA DEL MAR, SEABOARD ESTRELLA DEL NORTE, LA VEGA, MONTERIO, PALAMARA, PIMENTEL II, SULTANA DEL ESTE, AES ANDRES, ITABO II, SAN FELIPE (MODALIDAD CICLO COMBINADO), SAN FELIPE (MODALIDAD VAPOR), fundamentándose en los resultados aprobados por el CONSEJO DE COORDINACION DEL OC por vía de las citadas Resoluciones OC-53-2010 y OC-10-2011;
- i) En fecha 17 de agosto de 2011, el CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL OC, mediante la Resolución OC-34-2011, aprobó los resultados de las pruebas técnicas, incluyendo los mínimos técnicos de operación, realizadas a las siguientes centrales termoeléctricas del SENI en el marco del proyecto VEROPE: HAINA IV VAPOR, BARAHONA – CARBON, CEPP 1, LOS MINA 5, PIMENTEL III y METALDOM.
- j) En fecha 31 de agosto de 2011, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, mediante la Resolución SIE-311-2011, fijó los valores de "mínimo técnico" de las centrales termoeléctricas generadoras del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) señaladas a continuación: HAINA IV VAPOR, BARAHONA – CARBON, CEPP 1, LOS MINA 5, PIMENTEL III y METALDOM, fundamentándose en los resultados aprobados por el CONSEJO DE



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD
"Garantía de Todos"



**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE
DERECHO"**

COORDINACION DEL OC por vía de la citada Resolución OC-34-2011;

- k) En fechas 12 de octubre, 23 de noviembre y 19 de diciembre de 2011, respectivamente, el CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL OC, mediante las Resoluciones Nos. OC-46-2011, OC-52-2011 y OC-57-2011 respectivamente, aprobó los resultados de las pruebas técnicas de la segunda fase del proyecto VEROPE, incluyendo los mínimos técnicos de operación, para las siguientes centrales termoeléctricas del SENI: CESPM- 1, CESPM- 2, CESPM- 3, HAINA TG, RIO SAN JUAN, SAN PEDRO VAPOR, LOS MINA 6, PIMENTEL 1 y CEPP 2;
- l) En fecha 30 de diciembre de 2011, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, mediante la Resolución SIE-545-2011, fijó los valores de "mínimo técnico" de las centrales termoeléctricas generadoras del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) señaladas a continuación: CESPM 1, CESPM 2, CESPM 3, HAINA TG, RIO SAN JUAN, SAN PEDRO VAPOR, Los Mina 6, Pimentel 1 y CEPP 2, fundamentándose en los resultados aprobados por el CONSEJO DE COORDINACION DEL OC por vía de las citada Resoluciones Nos. OC-46-2011, OC-52-2011 y OC-57-2011;
- m) En fecha 09 de mayo de 2012, el CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL OC, mediante la Resolución OC-30-2012, aprobó los resultados de las pruebas técnicas, incluyendo los mínimos técnicos de operación, realizadas a la central termoeléctrica del SENI ITABO I, en el marco del proyecto VEROPE.

II.- FUNDAMENTOS:

- 1) El Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad (RLGE), del 19 de septiembre de 2002, y sus modificaciones, establece las disposiciones que aplican para la fijación de los valores de mínimos técnicos de las centrales de generación térmica del SENI, a través de los siguientes artículos:
 - i) El Artículo 2 define la potencia mínima técnica como: *"La potencia mínima a la que puede generar una unidad en condiciones de operación normal, conforme a las especificaciones técnicas y manuales de operación y mantenimiento preventivo, suministrado por el fabricante de esa unidad o por estudios técnicos de expertos en la materia";*



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD
"Garantía de Todos"



**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE
DERECHO"**

- ii) El Artículo 168 establece que el OC es responsable de la planificación y coordinación del Sistema Interconectado;
 - iii) El Artículo 178 dispone que: *"La programación de la operación de corto, mediano y largo plazo se determinará con estudios de planificación de la operación, que garanticen una operación confiable y de mínimo costo económico, que lleve a minimizar los costos de operación para el conjunto de las instalaciones de generación y transmisión, con independencia de la propiedad de sus instalaciones y de los contratos de suministro"*;
 - iv) El Artículo 202 dispone que: (...) *"El OC deberá determinar, con los modelos técnicamente apropiados, las unidades que por restricciones de mínimos técnicos, tiempos de arranque u otras restricciones, deben permanecer en operación durante algunas horas"*;
 - v) El Artículo 373, Párrafo Único, dispone que: *"Los mínimos técnicos de las centrales termoeléctricas serán fijados por la SIE, y su cumplimiento será coordinado por el OC y ejecutado por el CCE"*.
- 2) En consecuencia, corresponde que la SIE fije los valores de mínimos técnicos correspondientes a las centrales de generación térmica que fueron objeto de las pruebas de lugar, en la tercera fase de la ejecución del Proyecto VEROPE.

III.- DECISIÓN

VISTOS: (i) La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El Reglamento para la Aplicación de dicha Ley, aprobado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones; (iii) Las Resoluciones SIE-68-2003, SIE-132-2011, SIE-311-2011 y SIE-545-2012; así como, (iv) Las Resoluciones OC-53-2010, OC-10-2011, OC-34-2011, OC-46-2011, OC-52-2011, OC-57-2011 y OC-30-2012;

El Consejo de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil doce (2012), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No.125-01 del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente:



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD
"Garantía de Todos"

**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE
DERECHO"**

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1.- FIJAR para que en lo sucesivo rija, para la central térmica de generación que figura en el cuadro que sigue, el valor de mínimo técnico que se especifica en el mismo:

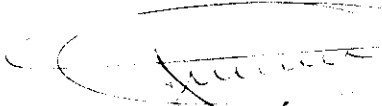
CENTRAL GENERADORA	MÍNIMO TÉCNICO (MW)
ITABO I	94.00

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Resolución SIE-68-2003, de fecha 22 de septiembre del año 2003, se mantenga vigente en todos los puntos en que no resulte contraria a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Resolución No. OC-30-2012, de fecha 09 de mayo de 2012, mediante la cual el ORGANISMO COORDINADOR DEL SENI aprobó los resultados de las pruebas que sustentan el valor de mínimo técnico ante fijado, figure como anexo único de la presente resolución, formando parte integral de la misma.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR la comunicación de la presente resolución al ORGANISMO COORDINADOR DEL SENI y a todos los AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, a los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).


JUAN B. GÓMEZ
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

